

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda</p>	<p><u>ORDENANZA FISCAL</u> <u>REGULADORA DE LA TASA</u> <u>POR INMOVILIZACIÓN,</u> <u>RETIRADA Y DEPÓSITO DE</u> <u>VEHÍCULOS DE LA VÍA</u> <u>PÚBLICA</u></p>	OFTRV
		Pagina 1 de 4

Artículo 1. Fundamento y régimen.

1.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por inmovilización, retirada y depósito de vehículos de la vía pública".

2.- La presente tasa, se regirá en este Municipio:

Por las normas reguladoras de las tasas, contenidas en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

Por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Por la presente Ordenanza Fiscal.

Por la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Valdemoro."

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la inmovilización y/o retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos que se encuentren en una serie de circunstancias, conforme a lo previsto en los artículos 38.4, 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el artículo 93 del Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, así como en lo previsto en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana (BOCM 166, de 14 de julio de 2001) y artículo 28 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana, que, a continuación se exponen:

- Aparcados en zona no permitida.
- Que constituyan un peligro.
- Que perturben la circulación de vehículos o peatones.
- Que perturben el funcionamiento de algún servicio público.
- Que deterioren el patrimonio público.
- Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
- Cuando por cualquier causa deban ser puestos a disposición de la Autoridad Judicial o Administrativa.
- Cuando del interior del vehículo emanen ruidos producidos por el funcionamiento del autorradio, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido y superen los niveles establecidos por la normativa correspondiente.
- Cuando se accione el sistema sonoro de alarma de un vehículo sin razón justificada y produzca molestias a los demás usuarios de la vía o vecinos de la zona y por el titular o persona responsable del mismo no se adopten las medidas tendentes a cesar aquellos.
- En el caso de que se produzca una alteración de la seguridad ciudadana con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligrosos, las

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA</p>	OFTRV
		Pagina 2 de 4

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán disolver la reunión o manifestación o retirar los vehículos y obstáculos sin necesidad de previo aviso.

2.-El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de la denuncia de particulares.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.
2. En todo caso, serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios y/o titulares de los vehículos retirados.

Artículo 4. Responsables.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro.
2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.
3. Las deudas y responsabilidades por el pago de la tasa derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por sociedades y entidades jurídicas, serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad."

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos de la vía pública serán:

a) Retirada de un turismo cualquiera con la grúa municipal o una particular contratada, siempre que no se trate un camión o vehículo de carga:	80 €
b) Retirada de cada vehículo de carga, furgoneta, caravana o autocaravana y remolque, ya sea realizada por la grúa municipal o por una particular contratada.	Cuota fija de 120 € más una cuota variable equivalente al coste del servicio.
c) Retirada de camiones:	120 € mas costes por vehículos especiales de retirada
d) Retirada de cada motocicleta, ciclomotor o vehículo de dos ruedas:	40 €

2. Los vehículos retirados de la vía pública devengarán, por cada día o fracción de estancia en depósito municipal, las siguientes cuotas:

Turismos	20'00 €
Motocicletas	15'00 €

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda</p>	<p><u>ORDENANZA FISCAL</u> <u>REGULADORA DE LA TASA</u> <u>POR INMOVILIZACIÓN,</u> <u>RETIRADA Y DEPÓSITO DE</u> <u>VEHÍCULOS DE LA VÍA</u> <u>PÚBLICA</u></p>	OFTRV
		Pagina 3 de 4

Furgonetas	30'00 €
Camiones	50'00 €

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

3. La inmovilización de un vehículo en la vía pública realizada por medios mecánicos supondrá el pago de una cuota fija de 50 € al levantamiento de la inmovilización

Artículo 6. Devengo.

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la iniciación de la prestación del servicio. Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su inmovilización y/o recogida. Estas actuaciones podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente, a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

1. De acuerdo con el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. No estarán sujetos al pago de la tasa los vehículos sustraídos; circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia por sustracción formalizada con anterioridad al hecho imponible.

Artículo 8. Gestión y recaudación.

Con carácter general, la tasa por inmovilización, retirada y depósito de vehículos se exigirá en régimen de autoliquidación conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Valdemoro, y mediante los modelos normalizados aprobados al efecto y que estarán disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento; así como en las dependencias municipales correspondientes.

El importe de la tasa se deberá abonar, con carácter general, por adelantado en cualquier entidad colaboradora.

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, mientras no se aporte acreditación documental de haber pagado el importe total de la tasa que corresponda. Dicho justificante formará parte del expediente administrativo y deberá quedar incorporado al mismo, junto con la restante documentación que proceda. En caso de omitirse dicha acreditación o de comprobarse que el importe satisfecho es inferior al devengado no se procederá a la devolución del vehículo hasta que se proceda a la subsanación de los defectos detectados. “

El pago de las autoliquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda</p>	<p align="center"><u>ORDENANZA FISCAL</u> <u>REGULADORA DE LA TASA</u> <u>POR INMOVILIZACIÓN,</u> <u>RETIRADA Y DEPÓSITO DE</u> <u>VEHÍCULOS DE LA VÍA</u> <u>PÚBLICA</u></p>	OFTRV
		Página 4 de 4

policía urbana.”

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV, artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada provisionalmente por acuerdo plenario adoptado en fecha 27/10/2015, modificación que se expuso al público mediante anuncio en el diario La Razón de fecha 29/10/2015 y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 257 de fecha 29/10/2015 .Al no haberse presentado alegaciones en relación con tales modificaciones se entienden aprobadas definitivamente. La publicación del texto íntegro de las mismas se realizó mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 176 de fecha 29/12/2015, por lo que serán de aplicación desde ese momento, manteniéndose en vigor en tanto en cuanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.